

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

RADICADO:		05001 33 33 020 2015-00471 00
MEDIO	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:		
DEMANDANTE:		JUAN CARLOS MEZA PEÑA
DEMANDADO:		MUNICIPIO DE MEDELLÌN
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: "... Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue allegado poder otorgado por el señor JUAN CARLOS MAZO PEÑA a la profesional del derecho DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.

- 2. Señala el numeral 1 del artículo 161 de la ley 1437 como requisito previo para demandar, la conciliación extrajudicial. Por lo cual deberá la parte demandante aportar el acta de conciliación o la constancia de celebración de la misma como requisito de procedibilidad, toda vez que no fue arrimada con el escrito de la demanda.
- 3. Deberá la parte demandante indicar cuál fue el último lugar (geográfico) donde prestó o presta sus servicios, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

- 4. Deberá la parte actora allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
- 5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ JUEZ

MCPH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 14 de mayo de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

> MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA